

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, las respuesta emitidas por las entidades requeridas y la excepción previa presentada por la curadora ad-litem en su escrito de contestación. Sírvase proveer.

Palmira (V), Veintiocho (28) de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1084
PALMIRA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023
RADICACION No. 2022 - 00100- 00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD - Gestor Catastral Palmira, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y la Secretaria de Planeación dieron respuesta al requerimiento realizado, el Juzgado DEJARA en conocimiento para los fines pertinentes.

Ahora bien, del escrito de excepción previa presentado por la curadora ad litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS denominada: "*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES*" se dará traslado de ella a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados, de conformidad con el Artículo 101 Ibídem.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, los oficios allegados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD - Gestor Catastral Palmira, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y la Secretaria de Planeación Municipal en cumplimiento al requerimiento realizado; para los fines pertinentes de ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, de la excepción previa presentada por la curadora ad litem de las PERSONAS

INCIERTAS E INDETERMINADAS denominada: “*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES*”; conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8198027e8b13f80abf13e37e3f3f77875b38eded4f6d6c817f32ebac8bbee36a**

Documento generado en 28/09/2023 02:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>